



Página institucional: www.tce.gob.ec.

A: Público en General.

Dentro de la causa signada con el No. 354-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 29 de abril de 2025, a las 12h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 354-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de abril de 2025 a las 16h18, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Marcos Marcelo García Águila, y sus abogados patrocinadores, Gabriel Ortiz Medina y Santiago Enríquez López, y en calidad de anexos, nueve (09) fojas, mediante el cual presentó una denuncia en contra de la señora Luisa Magdalena González Alcívar y del señor Gustavo Diego Borja Cornejo, candidata a la Presidencia de la República y candidato a la Vicepresidencia de la República, respectivamente, por el Movimiento Revolución Ciudadana, RC5, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 7 del artículo 278¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-12 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 354-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de abril de 2025 a las 21h28, según la razón sentada por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 14-16).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

¹ Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.



PRIMERO.- Que el compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Precise si comparece por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados. Deberá acreditar dicha calidad con documento original o copia certificada.
- 1.2. Identificar el o los actos que se atribuye a cada una de las personas denunciadas.
- 1.3. Indicar de manera precisa cómo dicha actuación se subsume en el presunto cometimiento de la infracción electoral que se denuncia de manera individualizada.
- 1.4. Fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción o acciones denunciadas y los preceptos legales vulnerados.
- 1.5. Determinar la pretensión de acuerdo a la causal invocada.
- 1.6. El anuncio de la prueba deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 137 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada; y
- 1.7. Lugar donde se citará a las personas denunciadas, señalado en forma precisa.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- Cabe indicar que, la presente se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las



direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor Marcos Marcelo García Águila, en las direcciones de correo electrónico: marcosmarcelo_garcia@hotmail.com; gortizabg@gmail.com; senriquezabogados@gmail.com; y aenriquezabg@gmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida a los abogados Gabriel Ortiz Medina y Santiago Enríquez López, con matrícula profesional Nros. 17-2018-750 y 17-2023-2586 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, respectivamente.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA


TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A
RELATOR/A

